

CVOE-02-20230425002396

Señores:

**ERNESTO CRUZ SANCHEZ
ROSA STELLA CORREA GUZMAN**

Dirección: La Unión Agualinda

Vereda: Villanueva ^{según F.M.I} Aeropuerto la Bastilla ^{según norma de uso de suelo}
Villanueva, Casanare.Correo Autorizado: gerenciageneral@industriascruz.com.co
stellacorreaquzman@gmail.com**VILLAVICENCIO**
02 MAY 2023

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N 20236060003515 del 27 de marzo de 2023. CVY-04-055, identificado con folio de matrícula N° 470-45617.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintisiete (27) de marzo de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° **20236060003515** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey / Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Unión de Agualinda, ubicado en la Vereda Villanueva Aeropuerto La Bastilla, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.”* Del área requerida a segregarse del predio Identificado con referencia catastral No. 85440-00-00-00-0017-0452-0-00-00-0000 número predial anterior 85440-00-00-0017-0452-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230425002396



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060003515



Fecha: 27-03-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Union de Agua Linda, ubicado en la Vereda Villanueva Aeropuerto La Bastilla, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

RESOLUCIÓN No. 20236060003515 Fecha: 27-03-2023

Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-04-055 de fecha 04 de noviembre de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Villanueva - Monterrey / Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS COMA ONCE METROS CUADRADOS (17.606,11 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 14+310,77 (l) y abscisa Final K 14+809,18 (l), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Unión de Agua Linda, ubicado en la Vereda Villanueva vereda P. S.S.I. Aeropuerto La Bastilla Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Numero predial No. 85440-00-00-00-0017-0452-0-00-0000 número predial anterior 85440-00-00-0017-0452-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial, así: DETERMINACION DEL AREA: REQUERIDA A (12.951,46 m²) ABSCISA INICIAL 14+310,771 RUTA 6511 ABSCISA FINAL 14+809,181 RUTA 6511 NORTE: Puntos 12 al 14, PARTE, CON EL PREDIO DE CESIÓN DE VÍAS ALTOS DE SAN PEDRO Y PARTE CON EL PREDIO FRACCIÓN 3, Puntos 14 al 38 pasando por

RESOLUCIÓN No. 20236060003515 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



los puntos 15, 16, 17, 18, Hasta el 37, CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA" y Puntos 38 al 39, CON EL PREDIO "FRACCIÓN 3 - LA ESPERANZA" en una longitud de seiscientos treinta y uno coma cero ocho metros (631,08 ml); SUR Puntos 57 al 1 CON EL PREDIO "LOTE 2", en una longitud de tres coma treinta y cuatro metros (3,34 ml); ORIENTE: Puntos 1 al 12 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA- RUTA 6511, en longitud de quinientos siete coma cincuenta y siete metros (507,57 ml); OCCIDENTE: Puntos 39 al 57 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en longitud de quinientos veintinueve coma setenta y un metros (529,71 ml). DETERMINACION DEL AREA: REMANENTE (4.654,65 m²) ABCISA INICIAL 14+567,36l RUTA 6511 ABCISA FINAL 14+809,18l RUTA 6511 NORTE: Puntos 38 al 14, CON EL PREDIO "FRACCIÓN 3 - LA ESPERANZA", en una longitud de cuatro coma noventa y dos metros (4,92 ml); SUR Puntos 25 al 29 CON ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en una longitud de veintisiete coma ochenta y tres metros (27,83 ml); ORIENTE: Puntos 14 al 25 CON ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en longitud de doscientos ochenta y cuatro coma cero ocho metros (284,08 ml); OCCIDENTE: Puntos 29 al 38 CON ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en longitud de doscientos cincuenta coma noventa metros (250,90 ml)."

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiaria	14.084,89	M²

Anexo ficha predial CVY-04-055 de fecha 04 de noviembre de 2021

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública de Compraventa No. 3480 de fecha 17 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Sesenta y Siete (67) de Bogotá.

Que los señores ERNESTO CRUZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.964.358 y ROSA STELLA CORREA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 20.390.384 adquirieron el pleno derecho de dominio y posesión del predio denominado "LA UNION DE AGUALINDA", Vereda Villanueva según F.A.LL. Aeropuerto La Bastilla según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, por Adjudicación en Liquidación de Sociedad Conyugal realizada mediante la Escritura pública No. 3480 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría Sesenta y Siete de Bogotá, acto debidamente inscrito en la anotación 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 25 de noviembre de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble sobre el inmueble recae el siguiente gravamen y/o limitación:

- SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA CON OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO, constituida por ERNESTO CRUZ SANCHEZ, a favor del MUNICIPIO DE SABANALARGA, mediante Escritura pública número 1126 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaría única de Villanueva, Anotación 17.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

CVOE-02-20230425002396

RESOLUCIÓN No. 20236060003515 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 20 de junio de 2019, fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.786.533) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y/o especies incluídas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m2	7.521.49	\$ 1.500	\$ 11.282.235
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$1.504.298
TOTAL				\$ 12.786.533

Avalúo Comercial corporativo de fecha 20 de junio de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de junio de 2019, y aprobado por la interventoría el 18 de julio de 2019 mediante oficio 4G2IVYO215-3590-19, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20190508002854** de fecha 26 de julio de 2019, dirigida a los señores **ERNESTO CRUZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.964.358 y **ROSA STELLA CORREA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.390.384 como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio **CVOE-04-20190508002855** de fecha 26 de julio de 2019, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20190508002854** de fecha 26 de julio de 2019, citación que fue enviada por correo certificado según guía de envío 700027599888 de fecha 01 de agosto de 2019, devuelta el día 08 de agosto de 2019, certificándose como causal de devolución "NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO".

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-04-20190814004744**, expidió la publicación de la Notificación por Aviso de la oferta formal de compra No. **CVOE-04-20190508002854** de fecha 29 de julio de 2019, la cual se fijó en las páginas web de la www.ani.gov.co y la www.covioriente.co el 16 de agosto de 2019 y desfijado el 23 de agosto de 2019, quedando notificada la Oferta Formal de Compra en fecha 26 de agosto de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio No. **CVOE-04-20190508002856** de fecha 26 de julio de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20190508002854** de fecha 26 de julio de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que, posterior a la notificación de la Oferta de Compra No. **CVOE-04-20190508002854**, la Concesionaria Vial del Oriente, elaboró informe técnico de fecha del 4 de noviembre de 2021, y determinó un nuevo ajuste en el área requerida en el sentido de aumentarla, con ocasión a la reubicación de acceso actual al propuesto en el diseño, y la inclusión de área remanente conforme a la Certificación de no Desarrollabilidad de fecha 28 de septiembre de 2021, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Villanueva, por consiguiente, se modifica la información de la Ficha Predial, Plano y demás insumos prediales, implicando realizar un nuevo avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, en virtud de un mayor requerimiento de área, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060003515 Fecha: 27-03-2023

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 07 de enero de 2022, fijando un nuevo valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.194.615) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida, terreno remanente, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO REQUERIDA	m ²	12.951,46	\$ 1.775	\$ 22.988.842
AREA DE TERRENO REMANENTE	m ²	4.654,65	\$ 1.775	\$ 8.262.004
CULTIVOS Y ESPECIES: PASTO	m ²	14.084,89	\$ 280	\$ 3.943.769
TOTAL				\$ 35.194.615

Avalúo Comercial corporativo de fecha 7 de enero de 2022

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de enero de 2022, y aprobado por la interventoría el 03 de marzo de 2022, mediante oficio 4G2IVIYO215-8681-22, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20220314001702 de fecha 22 de marzo de 2022, dirigida a los señores ROSA STELLA CORREA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía número 20.390.384 y ERNESTO CRUZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 2.964.358, como titulares inscritos.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio CVOE-04-20220314001705 de fecha 22 de marzo de 2022, expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20220314001702 de fecha 22 de marzo de 2022, citación que fue enviada por correo certificado según guía de envío 700072355701 de fecha 23 de marzo de 2022, devuelta el día 25 de marzo de 2022, certificándose como causal de devolución "NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO", el día 27 de marzo de 2022.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. mediante oficio No. CVOE-02-20220328002048 de fecha 30 de marzo de 2022, expidió la PUBLICACIÓN CITACIÓN para la notificación personal del Alcance a Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20220314001702 de fecha 22 de marzo de 2022, citación que se fijó por el término de cinco días desde el 01 de abril de 2022 y desfijado el 07 de abril de 2022, según consta en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

Que la señora ROSA STELLA CORREA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 20.390.384, el día 04 de abril de 2022, se notificó personalmente del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20220314001702 de fecha 22 de marzo de 2022.

Que el señor ERNESTO CRUZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.964.358, el día 12 de abril de 2022, autorizó la notificación electrónica al correo gerenciageneral@industriascruz.com.co; por lo cual el 13 de abril de 2022, se remitió correo electrónico al señor ERNESTO CRUZ SANCHEZ, notificándole el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20220314001702 de fecha 22 de marzo de 2022, el cual confirmó el recibido 19 de abril de 2022.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio No. CVOE-04-20220314001703 de fecha 22 de marzo de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20220314001702 de fecha 22 de marzo de 2022, ésta misma fue registrada en la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20226040152723, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-055 cumple con el componente

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060003515 Fecha: 27-03-2023

Documento firmado digitalmente

técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20224091251922.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-04-055 de fecha 04 de noviembre de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Villanueva - Monterrey / Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de DIECISIETE MIL SESICENTOS SEIS COMA ONCE METROS CUADRADOS (17.606,11 M2), que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 14+310,77 (I) y abscisa Final K 14+809,18 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Unión de Agua Linda, ubicado en la Vereda Villanueva según P.A.M. Aeropuerto La Bastilla Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número predial No. 85440-00-00-00-00-0017-0452-0-00-00-0000 número predial anterior 85440-00-00-0017-0452-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial, así: DETERMINACION DEL AREA: REQUERIDA A (12.951,46 m²) ABSCISA INICIAL 14+310,77I RUTA 6511 ABSCISA FINAL 14+809,18I RUTA 6511 NORTE: Puntos 12 al 14, PARTE, CON EL PREDIO DE CESIÓN DE VÍAS ALTOS DE SAN PEDRO Y PARTE CON EL PREDIO FRACCIÓN 3, Puntos 14 al 38 pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, Hasta el 37, CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA" y Puntos 38 al 39, CON EL PREDIO "FRACCIÓN 3 - LA ESPERANZA" en una longitud de seiscientos treinta y uno coma ocho metros (631,08 ml); SUR Puntos 57 al 1 CON EL PREDIO "LOTE 2", en una longitud de tres coma treinta y cuatro metros (3,34 ml); ORIENTE: Puntos 1 al 12 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA- RUTA 6511, en longitud de quinientos siete coma cincuenta y siete metros (507,57 ml); OCCIDENTE: Puntos 39 al 57 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en longitud de quinientos veintinueve coma setenta y un metros (529,71 ml). DETERMINACION DEL AREA: REMANENTE (4.654,65 m²) ABSCISA INICIAL 14+567,36I RUTA 6511 ABSCISA FINAL 14+809,18I RUTA 6511 NORTE: Puntos 38 al 14, CON EL PREDIO "FRACCIÓN 3 - LA ESPERANZA", en una longitud de cuatro coma noventa y dos metros (4,92 ml); SUR Puntos 25 al 29 CON ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en una longitud de veintisiete coma ochenta y tres metros (27,83 ml); ORIENTE: Puntos 14 al 25 CON ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en longitud de doscientos ochenta y cuatro coma cero ocho metros (284,08 ml); OCCIDENTE: Puntos 29 al 38 CON ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO "LA UNIÓN DE AGUALINDA", en longitud de doscientos cincuenta coma noventa metros (250,90 ml).".

Las zonas de terreno se requieren junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
-------------	----------	------

CVOE-02-20230425002396

RESOLUCIÓN No. 20236060003515 Fecha: 27-03-2023



Documento firmado digitalmente



Pasto Braquiaria	14.084,89	M ²
------------------	-----------	----------------

Anexo ficha predial CVY-04-055 de fecha 04 de noviembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ERNESTO CRUZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.964.358 y **ROSA STELLA CORREA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.390.384, en calidad de titulares del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **MUNICIPIO DE SABANALARGA** en razón a que se encuentra inscrita **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA CON OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura pública número 1126 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaría única de Villanueva, Anotación 17.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-03-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.03.27.16:56:22
Firmado Digitalmente
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=infraestructura.gov.co
L=Vial Publica
R=RA/2018

CVOE-02-20230425002396

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230329001890** del 31 de marzo de 2023, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700096482374, se envió a la dirección del predio la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N 20236060003515 del 27 de marzo de 2023, con certificado de devolución en fecha 03 de abril de 2023 con causal "DIRECCION ERRADA/DIRRECCION NO EXISTE", radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 10 de abril de 2023.

Que de conformidad con el Certificado de Norma de Uso de Suelo expedido por el Municipio de Villanueva Casanare el 12 de julio de 2021, el predio objeto de expropiación denominado La Unión de Agualinda se encuentra ubicado en la vereda Aeropuerto La Bastilla de Villanueva Casanare, así:

- Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.
- 4. Consultando la base de datos de la Secretaría de Planeación no se encuentra información sobre ningún trámite realizado ante este Despacho sobre licencias de construcción en el predio objeto de la solicitud.
- 5. Actualmente no hay ningún Plan Parcial en curso en el municipio que afecte al predio objeto de la solicitud.
- 6. De acuerdo al art. 111 "Norma de uso general del suelo rural" del Acuerdo Municipal 010 de 2010-EOT, el predio objeto de la solicitud pertenece al área rural del municipio de Villanueva Casanare y no cuenta con una categoría como suburbano o de protección.
- 7. De conformidad con el Acuerdo Municipal 010 de 2010-EOT plano DR_2 División Política ADMINISTRATIVO, el predio objeto de la solicitud el cual hace parte de la Vereda Aeropuerto La Bastilla.
- 8. De conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial en su art. 118 "De las normas constructivas y reglamentación para los suelos de categorías de desarrollo en el suelo rural, Titulo

Calle 8 No. 13-35 Barrio Fundadores, Telefax 6241204 – 6241205
 Web: www.villanueva-casanare.gov.co
 Email: planeacion@villanueva-casanare.gov.co



	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: AA-GD-220
	GESTION INSTITUCIONAL - GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	OFICIO	VERSION: 01
		Página 3 de 19

Fuente: Certificado de Norma de Uso de Suelo de fecha 12 de julio de 2021

Que mediante oficio **CVOE-02-20230412002105** del 14 de abril de 2023, se expidió la publicación de la citación dirigida los señores ERNESTO CRUZ SANCHEZ y ROSA STELLA CORREA GUZMAN, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3ª La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 18 de abril de 2023 y desfijado el 24 de abril de 2023, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CVOE-02-20230425002396

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores ERNESTO CRUZ SANCHEZ y ROSA STELLA CORREA GUZMAN, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los señores ERNESTO CRUZ SANCHEZ y ROSA STELLA CORREA GUZMAN y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**EL 03-05-2023 A LAS 7:00 A.M.DESFIJADO EL 09-05-2023 A LAS 5.30 P.M.Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO.

